



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-4073-SPA-2378**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que son objeto seis ejemplares caninos, localizados en calle del Peñón, número 18, interior 301, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que son objeto seis ejemplares caninos, localizados en calle del Peñón, número 18, interior 301, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, debido a que se encuentran amarrados las 24 horas del día, se encuentran a la intemperie y no se les proporciona alimento ni agua.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente se desprende que personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales llevó



a cabo una visita de reconocimiento de hechos al lugar señalado por la persona denunciante, conforme se establece en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, misma de la que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que se localizó el inmueble en donde acontecen los hechos denunciados, lugar en el que fue atendido por una persona del sexo femenino, misma que se encontraba bajo la influencia de sustancias psicoactivas, y a la cual se le cuestionó sobre el número interior correspondiente a los hechos; señalando en contestación que correspondía al segundo nivel de la edificación, sitio hasta donde el personal adscrito a esta Entidad se condujo para colocar el citatorio correspondiente. Cabe señalar que en el inmueble se observaron cuatro ejemplares caninos de talla mediana, los cuales se encontraban encadenados.

En atención a la investigación, y toda vez que no se atendió el citatorio correspondiente al procedimiento iniciado, se solicitó la intervención de la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mediante oficio PAOT-05-300/210-0293-2018 de fecha 06 de febrero de 2018, al cual se dio contestación mediante oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/0956/2018 de fecha 04 de abril de 2018 en el que se señala: (...) *observaron a tres perros, dos tipo pitbull, machos, color blanco y un bóxer, amarrados con cadena corta, sin agua, alimento, sin techo donde refugiarse de la intemperie, en aparente estado de desnutrición (...)*. Adicionalmente, se informó que el caso sería turnado a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana por la probable comisión del delito de maltrato en contra de animales no humanos. Aunado a lo anterior, esta Subprocuraduría remitió copia certificada del presente expediente a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para que valorara la presentación de la denuncia correspondiente ante la autoridad ministerial.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que a partir de las acciones llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría los hechos denunciados se harán del conocimiento de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana para su atención, esta Entidad está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la existencia de cuatro ejemplares caninos alojados al interior del inmueble con domicilio en calle Peñón, número 18, interior 201, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, mismos que se encontraban encadenados al momento de la visita.
- Como parte del cumplimiento voluntario promovido por esta Entidad, personal adscrito a la misma dejó un citatorio al responsable de los hechos denunciados a fin de que se presentara a comparecer en las instalaciones de la Procuraduría, no obstante, y toda vez que dicho requerimiento no fue atendido, se solicitó la intervención de la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, quien al respecto informó turnaría el asunto a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de





Protección Urbana por la probable comisión del delito de maltrato en contra de animales no humanos.

- Se remitió copia certificada del presente expediente a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para que valorara la presentación de la denuncia correspondiente ante la Fiscalía de referencia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**-----RESUELVE-----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----